

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 017 –2002-EF/90

Lima, 16 de mayo del 2002

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de su Ley Orgánica y en concordancia con los alcances del Acta de Entendimiento suscrita con la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto de la aplicación de las normas legales sobre canje y compensación de instrumentos compensables, y con lo establecido en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, el Banco Central ha resuelto aprobar el **Reglamento de las Cámaras de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito**. Este Reglamento regula los servicios de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito que brinden las Empresas de Servicios de Canje, a que hace referencia la Resolución SBS No 1133-98, publicada en el diario oficial el 10 de noviembre de 1998.

Henry Barclay
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reglamento de las Cámaras de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito

Contenido

Artículo 1°	Alcances del Reglamento
Artículo 2°	Definiciones
Artículo 3°	Obligaciones de la ESEC
Artículo 4°	Principios Básicos
Artículo 5°	Centralización de la información
Artículo 6°	Envío a la ESEC de las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito
Artículo 7°	Envío a la ESEC de los rechazos antes de la fecha de cargo
Artículo 8°	Cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito en las Cuentas de los Clientes Receptores
Artículo 9°	Envío a la ESEC de la información de las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito cargadas
Artículo 10°	Envío a la ESEC de los rechazos desde el inicio del período de cargo
Artículo 11°	Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales
Artículo 12°	Liquidación del Resultado de la Compensación
Artículo 13°	Abono a las cuentas de los Clientes Originantes
Artículo 14°	Intercambio de Instrumentos Físicos
Artículo 15°	Reversión de la Compensación
Artículo 16°	Causales de Exclusión
Artículo 17°	Procedimientos Especiales
Artículo 18°	Convenios de Truncamiento
Gráfico 1	Ciclo de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito
Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Horario del Ciclo de la Compensación y Liquidación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito

Artículo 1° Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica al Ciclo de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito administrado por una Empresa de Servicios de Canje y Compensación (ESEC), y a su Liquidación en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

En el Gráfico 1 se describe el Ciclo de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito. Este Reglamento deberá ser complementado por los reglamentos internos que emitan las ESEC de conformidad con el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 022-2000-EF/90).

Artículo 2° Definiciones

Los términos que se utilizan en el presente reglamento se encuentran definidos en el Anexo 1 y complementan las definiciones señaladas en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 3° Obligaciones de la ESEC

Son obligaciones de la ESEC:

- a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, y en sus reglamentos internos aprobados por el Banco Central.
- b) Autorizar el acceso de las empresas del sistema financiero a los servicios de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el artículo 6° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- c) Contar con reglamentos internos sobre políticas y procedimientos operativos y de control que permitan que el Proceso de Compensación se realice de manera oportuna, segura y eficiente.
- d) Establecer en sus reglamentos internos las características técnicas del sistema, a fin de asegurar que los medios informáticos y de comunicaciones sean seguros y eficientes.
- e) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de compensación establecidos por el BCRP.
- f) Contar con planes de contingencia para superar los Riesgos Operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio.
- g) Constituir comités de representantes de las Entidades Participantes para tratar los Riesgos Financieros y Operacionales que pudieran presentarse en el Proceso de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito.
- h) Proporcionar a cada Entidad Participante, al BCRP y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la información estadística que le corresponda.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el literal a), podrá contratar los servicios de terceros.

Artículo 4° Principios Básicos

El proceso de Compensación y Liquidación Electrónica de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito se rigen por los siguientes principios básicos:

- a. Sólo se presentará a la compensación administrada por una ESEC, las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito en las que la Entidad Participante Originante y la Entidad Participante Receptora son entidades distintas.
- b. La Entidad Participante Originante se encargará y responsabilizará del correcto ingreso de las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito en el Sistema de Compensación Electrónica.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c. La Entidad Participante Receptora deberá contar con una autorización del Cliente Receptor que especifique las condiciones pactadas y que le permita efectuar los cargos para el pago de las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito contra la(s) cuenta(s) del Cliente Receptor.
- d. El intercambio electrónico de la información relativa a las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones de la ESEC respectiva. La ESEC y las Entidades Participantes efectuarán en forma inmediata la validación de la información recibida.
- e. Las Entidades Participantes Originantes enviarán a la ESEC la información relativa a las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito, presentadas por los Clientes Originantes, para ser cargadas en las cuentas de los Clientes Receptores en las Entidades Participantes Receptoras, indicando la fecha en que debe efectuarse el cargo.
- f. El monto máximo de una orden de cargo de Letras de Cambio o de Cuotas de Crédito que se presente a la compensación electrónica es de S/. 70 000,00 (setenta mil nuevos soles) o US\$ 20 000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda.
- g. Mediante la ESEC, las Entidades Participantes Receptoras enviarán a las Entidades Participantes Originantes la información relativa a las Letras de Cambio y a las Cuotas de Crédito cargadas a los Clientes Receptores, así como los rechazos que correspondan.
- h. Todo día hábil, la ESEC efectuará una sesión de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas en moneda nacional y otra en moneda extranjera, determinando las Posiciones Bilaterales y Multilaterales Netas de las Entidades Participantes para cada moneda.
- i. La liquidación de la Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas será efectuada por el BCRP utilizando el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), mediante cargos y abonos en las cuentas corrientes que las Entidades Participantes mantienen en él.
- j. Los errores en el envío de la información de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito, así como sus consecuencias, serán de exclusiva responsabilidad de las Entidades Participantes. La corrección de las operaciones efectuadas y los medios para hacer efectivas las compensaciones o costos derivados de dichos errores, también serán de exclusiva responsabilidad de los participantes involucrados.

Artículo 5° Centralización de la información

Las Entidades Participantes que ingresen información de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito, originados en plazas diferentes a la localidad sede de la ESEC, contarán con un centro que consolide la información electrónica para su posterior envío a la ESEC.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 6° Envío a la ESEC de las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito

Las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito serán transmitidas (presentadas) por las Entidades Participantes Originantes a la ESEC el octavo día hábil anterior a la fecha de cargo (día D), según lo definido en el Artículo 8° y dentro de la ventana horaria señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Una vez recibida la información de las órdenes de cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito presentadas por la Entidad Participante Originante, la ESEC efectuará las validaciones y controles sobre dicha información en forma inmediata y la transmitirá a las Entidades Participantes Receptoras según les corresponda, en la ventana horaria señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 7° Envío a la ESEC de los rechazos antes de la fecha de cargo

Las Entidades Participantes Receptoras transmitirán a la ESEC los rechazos, por motivos distintos de falta de fondos, entre el sétimo y el tercer día hábil previo a la fecha de cargo (día D), dentro de la ventana horaria señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Una vez recibida la información de los rechazos, la ESEC efectuará las validaciones y controles sobre dicha información en forma inmediata y la transmitirá a las Entidades Participantes Originantes en la ventana horaria señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 8° Cargo de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito en las Cuentas de los Clientes Receptores

De acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2, las Entidades Participantes Receptoras efectuarán el día D (fecha informada por la Entidad Participante Originante) los cargos por las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito en las cuentas que los Clientes Receptores hayan señalado.

En el caso de las Letras de Cambio, de no haber fondos suficientes en las cuentas de los clientes en esa fecha, las Entidades Participantes Receptoras podrán efectuar dichos cargos en un período máximo de 8 días naturales posteriores al día D.

Artículo 9° Envío a la ESEC de la información de las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito cargadas

Las Entidades Participantes Receptoras enviarán a la ESEC la información sobre las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito respecto de las cuales hubiere efectuado cargos, el mismo día en que se efectúe el cargo, en la ventana horaria señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Una vez recibida la información sobre los cargos efectuados, la ESEC efectuará las validaciones y controles sobre dicha información en forma inmediata y la transmitirá a

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

las Entidades Participantes Originantes, según les corresponda, dentro de los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 10° Envío a la ESEC de los rechazos desde el inicio del período de cargo

Las Entidades Participantes Receptoras transmitirán a la ESEC los rechazos por falta de fondos u otras causales señaladas en los reglamentos internos de la ESEC, durante la ventana horaria que se inicia el día establecido como fecha de cargo (día D) y, en el caso de Letras de Cambio, hasta ocho días naturales posteriores (D+8), de acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Una vez recibida la información de los rechazos, la ESEC efectuará las validaciones y controles sobre dicha información en forma inmediata y la transmitirá el mismo día a las Entidades Participantes Originantes según les corresponda, en los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11° Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales

La ESEC, con la información de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas, determinará las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales de las Entidades Participantes, y las pondrá en conocimiento de aquéllas y del BCRP para efecto de su liquidación, de acuerdo con el horario señalado en el Anexo 2.

Si las Entidades Participantes decidieran cobrar una comisión de servicio, ésta podrá ser considerada en la determinación de las posiciones netas.

Artículo 12° Liquidación del Resultado de la Compensación

De acuerdo con los horarios establecidos en el Anexo 2, el BCRP, a través del Sistema LBTR, cargará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora y, una vez que éstas hayan cubierto su posición, el BCRP abonará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.

Si una o más Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora no cubriesen dicha posición en su totalidad, se procederá de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 15°.

Artículo 13° Abono a las cuentas de los Clientes Originantes

Efectuada la liquidación de la compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas, las Entidades Participantes Originantes abonarán a la cuenta del Cliente Originante los fondos que provengan de las órdenes de cargo correspondientes a Letras de Cambio y a Cuotas de Crédito presentados por ellos y cargados a los Clientes Receptores.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 14° Intercambio de los Instrumentos Físicos

En el Centro de Intercambio y dentro de los horarios señalados en el Anexo 2, las Entidades Participantes Originantes deberán entregar las Letras de Cambio que correspondan a la información ingresada al proceso de compensación, con excepción de las que puedan ser materia de truncamiento.

Similar procedimiento será aplicable para la devolución de las Letras de Cambio por parte de la Entidad Participante Receptora.

Artículo 15° Reversión de la Compensación

Cuando una Entidad Participante no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora en moneda nacional y/o en moneda extranjera, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A indicación del BCRP, la ESEC retirará de la Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas la totalidad de las órdenes de cargo que la Entidad Participante deficitaria de fondos cargó a sus Clientes Receptores; también retirará las órdenes cargadas por otras Entidades Participantes a sus Clientes Receptores y que fuesen a favor de Clientes Originantes en la Entidad Participante con Recursos Disponibles insuficientes.
- b) Luego del retiro mencionado, la ESEC calculará las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, sin considerar a la Entidad Participante excluida. El nuevo resultado será informado a las Entidades Participantes no excluidas y al BCRP, a fin de que se pueda llevar a cabo la liquidación definitiva de acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2 y con arreglo a lo establecido en el Artículo 12°.

La reversión de la compensación sólo debe ser efectuada en la moneda en la que la Entidad Participante no tuvo los Recursos Disponibles suficientes para cubrir su posición deudora.

Artículo 16° Causales de Exclusión

Una Entidad Participante será excluida del proceso de compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito por:

- a) La imposibilidad de cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora.
- b) Su intervención por la Superintendencia de Banca y Seguros, en tanto ésta se mantenga, caso en el que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17°.
- c) La existencia de fallas operacionales insalvables, en tanto éstas no sean superadas.

La ESEC intercambiará información con el BCRP cuando ocurra alguna de las causales de exclusión mencionadas. En el caso del inciso a), el BCRP informará a la SBS.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 17° Procedimientos Especiales

De ocurrir la causal prevista en el inciso b) del Artículo 16°, se procederá de la siguiente manera:

- ◆ Se culminará el ciclo de Compensación y Liquidación correspondiente a Letras de Cambio y a Cuotas de Crédito que finalice el día en que el BCRP reciba la notificación de intervención, siempre y cuando el BCRP haya recibido de la ESEC el resultado del cálculo de las posiciones bilaterales y multilaterales de la compensación para su liquidación en el Sistema LBTR. En este caso, de no contar con recursos disponibles la Entidad Participante intervenida, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento.

- ◆ Se interrumpirá los ciclos de Compensación correspondientes a Letras de Cambio y a Cuotas de Crédito que finalicen los días posteriores al día en el que el BCRP tomó conocimiento de la resolución de intervención, a efectos de que la ESEC retire a la Entidad Participante intervenida y reinicie los procesos sin ella.

Artículo 18° Convenios de Truncamiento

Las Entidades Participantes podrán suscribir Convenios de Truncamiento, que serán remitidos al BCRP para su conformidad.

ANEXO 1 – DEFINICIONES

Ciclo de Compensación de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito.- Comprende el conjunto de procedimientos mediante los cuales las Entidades Participantes intercambian información relacionada con las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito a través de una ESEC. El ciclo se inicia con el ingreso de las órdenes de cargo al sistema de compensación electrónica por la Entidad Participante Originante y finaliza cuando las Entidades Participantes reciben de la ESEC la información de sus posiciones multilaterales netas de Letras de Cambio y Cuotas de Crédito cargadas.

Cliente Originante.- Persona natural o jurídica, titular de las Letras de Cambio, o acreedor del Cliente Receptor en el caso de las Cuotas de Crédito, que instruye a una Entidad Participante Originante para que envíe una orden de cargo a una Entidad Participante Receptora, con la finalidad de que ésta última cargue la(s) cuenta(s) que un Cliente(s) Receptor(es) mantienen en ella y transfiera los fondos involucrados a su cuenta en la Entidad Participante Originante. El Cliente Originante puede ser a su vez la Entidad Participante Originante.

Cliente Receptor.- Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Receptora, que ha autorizado los cargos por las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito enviadas por el Cliente Originante y transmitidas por la Entidad Participante Originante a la Entidad Participante Receptora.

Entidad Participante Originante.- Entidad Participante que, por instrucción del Cliente Originante o por cuenta de ella misma, origina la transacción de cargo para el pago de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito por parte de un Cliente Receptor con cuenta en la Entidad Participante Receptora.

Entidad Participante Receptora.- Entidad Participante que recibe, de la Entidad Participante Originante, la orden de cargar la cuenta que en ella mantiene el Cliente Receptor para el pago de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito.

ANEXO 2

HORARIO DEL CICLO DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO Y DE CUOTAS DE CRÉDITO

	VENTANA HORARIA (*)	
I. HORARIOS PARA EL ENVÍO Y RECHAZO DE LOS ARCHIVOS DE LETRAS DE CAMBIO Y DE CUOTAS DE CRÉDITO	INICIO	FIN
A. Envío de los archivos de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito: De la Entidad Participante Originante a la ESEC.	D-8 15:00 24:00	D-7 00:00 02:00
B. Envío de los archivos de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito: De la ESEC a la Entidad Participante Receptora.	D-7 03:00 ...	D-7 ... 04:00
C. Intercambio Físico de Letras de Cambio Presentadas - Lima - Provincias	D-7 02:00 ... 08:00 ...	D-7 ... 03:00 ... 08:15
D. Envío de los archivos de rechazos antes del periodo de cargo: - De la Entidad Participante Receptora a la ESEC. - De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	D-7 09:00 12:00 13:00 14:00	D-3 09:00 12:00 13:00 14:00
E. Intercambio Físico de Letras de Cambio Devueltas por las Entidades Participantes Receptoras - Lima - Provincias	D-6 02:00 03:00 08:00 08:15	D-2 02:00 03:00 08:00 08:15
F. Envío de los archivos de rechazos desde el periodo de cargo: - De la Entidad Participante Receptora a la ESEC. - De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	D 09:00 12:00 13:00 14:00	D+8 09:00 12:00 13:00 14:00

	VENTANA HORARIA (*)	
II. HORARIO DE CARGO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO Y DE CUOTAS DE CRÉDITO (**)	INICIO	FIN
A. Cargo de las cuentas de los Clientes Receptores.	D 09:00 12:00	D+8 09:00 12:00
B. Envío de la información de Letras de Cambio y de Cuotas de Crédito cargadas: - De la Entidad Participante Receptora a la ESEC. - De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	D 09:00 12:00 13:00 14:00	D+8 09:00 12:00 13:00 14:00
III. HORARIO DE COMPENSACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS POSICIONES MULTILATERALES NETAS		
A. Compensación electrónica de las Letras de Cambio y las Cuotas de Crédito cargadas.	D 12:00 13:00	D+8 12:00 13:00
B. Transmisión electrónica del resultado de la Compensación a las Entidades Participantes y al BCRP.	D 13:00 14:00	D+8 13:00 14:00
IV. HORARIO DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA LBTR		
A. Cargo de las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora.	D 14:00 14:30	D+8 14:00 14:30
B. Abono de las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.	D 14:30 14:45	D+8 14:30 14:45
V. REVERSIÓN DE LA COMPENSACIÓN		
A. Recálculo de las Posiciones Multilaterales Netas sin el participante excluido.	D 14:45 15:45	D+8 14:45 15:45
B. Liquidación Final del nuevo resultado de la Compensación.	D 15:45 16:30	D+8 15:45 16:30

(*) Para los días comprendidos entre D-8 y D se consideran día hábiles, mientras que para los días comprendidos entre D y D+8 se consideran días naturales.

(**) En el caso de Cuotas de Crédito, los procesos de cargo, envío de las cuotas cargadas y su liquidación en el Sistema LBTR, se limitan a los horarios correspondientes al Día D. En el caso de Letras de Cambio el periodo se extiende hasta D+8.